

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que las zonas que en la Sierra de Gredos y en los Picos de Europa estaban acotadas como cotos reales de caza, se designarán en lo sucesivo con el nombre de Cotos Nacionales de Caza de Gredos y de los Picos de Europa, respectivamente.—Páginas 266 y 267.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor Inocencia Adalid Blanque, Superiora del Colegio de Hijas de María Reverendas Escolapias de Alcira, o a quien la represente, para que pueda efectuar la venta de las dos fincas o huertos de naranjos que se indican.—Página 267.

Otro ídem a Sor Teresa Blanch Bretó, Madre general de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, o a quien la represente, para que pueda constituir una hipoteca por valor de pesetas 80.000 sobre el edificio Colegio que la Comunidad posee en Zaragoza, en la calle de Morel, esquina a Isaac Peral.—Página 267.

Otro ídem a la Reverenda Madre María de la Asunción Borrell y Mayné, Abadesa de la Comunidad de Religiosas Franciscanas de Nuestra Señora de Jerusalén, de Barcelona, para que pueda efectuar la venta de una porción de terreno segregado de la huerta del convento de la calle del Carril.—Páginas 267 y 268.

Ministerio de Marina.

Decreto concediendo la Medalla Aérea a los hoy Capitanes de corbeta don Julio Guillén y Tato y D. Manuel de la Sierra y Bustamante.—Página 268.

Otro disponiendo que a la gratificación de vuelo que creó el Real de-

creto de 18 de Diciembre de 1930, sólo tendrá derecho el personal instructor mientras dure la enseñanza de vuelos, y el resto del personal percibirá como gratificación de vuelo la que percibía antes de la aparición de dicho Real decreto.—Página 268.

Otro promoviendo al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. Manuel Fernández Piña.—Página 268.

Otros concediendo a los Capitanes de navío, en situación de reserva y retirado, D. José Roldán y Guernica, D. Jesús Aguilar y Jáudenes, D. Aquiles Vial y Pérez Bustillo, D. Angel Gamboa y Navarro y D. José Ochoa y Latorre, el empleo de Contralmirante honorario, en situación de reserva.—Páginas 268 y 269.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando, con carácter general, que las Compañías concesionarias de España de la construcción y explotación de los Caminos de Hierro, son establecimientos dependientes del Estado y que, por tanto, todos los documentos notariales en que figuren como otorgantes, están sujetos al reparto ordenado en el artículo 154 del Reglamento notarial vigente.—Páginas 269 y 270.

Otra disponiendo que los actuales Auxiliares interinos de este Ministerio sigan desempeñando con el mismo carácter las expresadas plazas con su denominación actual de Auxiliares mecanógrafos, Oficiales de Administración de tercera clase y con la dotación anual que tienen asignada de 3.000 pesetas.—Página 270.

Otra nombrando a D. José María Brú y López Registrador de la Propiedad de Escalona.—Página 270.

Otras ídem para la plaza de Magistrado suplente de la Audiencia de Madrid a D. Miguel Alvarez Forés y a D. Manuel del Valle Esqueva.—Página 270.

Otra ídem a D. Constantino Longueira Monteiga Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Puenteareas.—Páginas 270 y 271.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 271.

Ministerio de la Gobernación.

Orden aprobando el concurso-oposición para proveer tres plazas de Médicos encargados de Laboratorio, con destino a prestar servicio en los Dispensarios antituberculosos de esta capital, y nombrando para los mismos a los señores que se mencionan.—Página 271.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Domingo Aniel Quiroga.—Página 271.

Otra ídem una segunda prórroga de un mes, por enfermo, a D. Carlos Ferrand López.—Página 271.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Inspectores de Primera enseñanza de las provincias que se indican a los señores y señoras que se mencionan.—Páginas 271 y 272.

Otra ídem para los cargos que se indican a los señores que se expresan.—Página 272.

Otra disponiendo que el Comité superior de selección de alumnos quede integrado en la forma que se indica.—Página 272.

Otra clasificando como benéfico-docente de carácter particular la Fundación "Escuela gratuita de Ventosa", instituida en Villanueva y Geltrú (Barcelona) por D. José Tomás Ventosa y Soler.—Páginas 272 a 274.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que el Jurado mixto de la Industria Hotelera de Pamplona, quede constituido en la forma que se indica.—Página 274.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—*Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 274.*

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—*Indultando a Dario Fernández Pérez del resto de la pena de inhabilitación absoluta que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Palencia.—Página 274.*

Comutando las penas impuestas al penado Emigdio Nieto Gómez Sala-

zar, por los delitos de asesinato y homicidio frustrado, por las que se indican.—Página 275.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 275.*

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—*Prorrato de las cantidades concedidas por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Bellvís (Lérida), D. Lorenzo Más Mor.—Página 275.*

Idem id. por pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de El Barraco (Ávila), D. Gil García Gallego.—Página 275.

Dirección general de Sanidad.—*Anunciando la provisión en propiedad*

de las plazas de Médicos Militares que se relacionan.—Página 276.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—*Disponiendo se publiquen en la Gaceta las listas definitivas de los señores artistas poseedores de Medallas de Honor y de Primera clase, en las distintas Secciones que integran el Certamen, y las de los poseedores de Medallas de Honor, Primera, Segunda y Tercera Medallas, que constituyen el censo para la votación de la Medalla de Honor.—Página 278.*

ANEXO UNICO.—**OPOSICIONES.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADISTICOS.**

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—*Principio del pliego 52.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Diversos Ayuntamientos y particulares de la provincia de Avila habían concedido al ex monarca el derecho exclusivo de caza de cabras montesas en determinadas zonas de la Sierra de Gredos, así como otros Municipios de las provincias de Oviedo, Santander y León, de modo semejante, le cedieron el de caza de rebecos, lo que había dado por resultado la existencia de dos buenos cotos de caza, que constituyen una riqueza que no puede quedar en modo alguno abandonada.

Si el Estado no se preocupara de tales cotos, la acción aislada, discontinua y falta de medios de los pueblos respectivos resultaría impotente para evitar, en plazo breve, la desaparición de especies zoológicas tan interesantes, y los pueblos y particulares no obtendrían el menor beneficio de esta riqueza, que ha sido creada por la vigilancia ejercida por los Guardas que el Patrimonio sostenía.

Por el contrario, si el Estado toma a su cargo el mantenimiento de estos cotos reforzando su actual guardería, podrá organizar una explotación metódica, sin que resulten gravosos para la Nación, ya que, por el contrario, habrían de constituir una pequeña fuente de ingresos, que podría emplearse en el fomento del turismo en Gredos y Picos de Europa, principalmente en la propaganda de sus cazaderos y en la mejora de las vías de acceso, con la consiguiente afluencia de turistas a dichas regiones y el beneficio inmediato de los pueblos en ellas enclavados.

En virtud de lo expuesto, de acuer-

do con el Gobierno de la República y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las zonas que en la Sierra de Gredos y en los Picos de Europa estaban acotadas como cotos reales de caza, se designarán en lo sucesivo con el nombre de Cotos nacionales de Caza de Gredos y de los Picos de Europa, respectivamente.

Artículo 2.º Para la organización, explotación y propaganda de los Cotos nacionales de Caza de Gredos y de los Picos de Europa se constituye la Junta de Cotos nacionales de Caza.

Serán Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la misma el Presidente y el Secretario general del Patronato Nacional del Turismo, y Vocales de ella sendos representantes de las entidades siguientes: Junta de Parques nacionales, Museo Nacional de Ciencias Naturales, Cuerpo de Ingenieros de Montes, Sociedad Española de Historia Natural y otro en representación de las Sociedades de Cazadores, nombrados todos ellos por la Presidencia del Consejo a propuesta del Patronato Nacional del Turismo.

Artículo 3.º Esta Junta, una vez constituida, se hará cargo de la consignación que para pago de Guardas de aquellos cotos figura en la Sección correspondiente del Patrimonio de la ex Real Casa, revisará los nombramientos actualmente en vigor y procederá a dar unidad a la explotación de la riqueza venatoria de los Cotos de Caza nacionales.

Artículo 4.º La Junta podrá nombrar delegado, sin sueldo, en los pueblos de Candelada, Navarredonda, Hoyos del Espino Navacepeda, Navalperal y Behoyo, para el de Gredos, y en los de Cabrales, Panes y Potes para el de Picos de Europa; nombramientos que habrán de recaer en las per-

sonas que más se distingan por su interés hacia estos aspectos de la riqueza de su región, y que aparte de los servicios de información, ejercerán por delegación las atribuciones que la Junta les encargue.

Artículo 5.º La caza a ojeo queda absolutamente prohibida dentro de los Cotos de Caza nacionales, permitiéndose tan sólo la de acecho (stalking), para la que serán necesarios permisos especiales, expedidos por la Junta o sus delegados.

Artículo 6.º La utilización de los permisos de caza sólo podrá hacerse en compañía de uno de los Guardas de cotos al efecto designado por la Junta.

Artículo 7.º Por cada cabra montés muerta se pagará la cantidad que la Junta designe previamente, sin que pueda ser inferior a 400 pesetas.

Por cada rebeco se señala un mínimo de cien pesetas, y de 1.000 para cada oso.

Ningún cazador podrá matar en la temporada más de seis cabras o rebecos.

Artículo 8.º El importe de lo que se recaude por cualquier concepto se destinará al fomento de la riqueza venatoria del coto, a su propaganda, facilidades de utilización y asimismo a la mejora de todos los elementos, especialmente la guardería, las vías de acceso al cazadero, el arbolado y los pastizales, y a los gastos de toda índole relacionados con este servicio.

Artículo 9.º El número de reses que pueden ser muertas en cada temporada lo designará la Junta, previo informe de los Guardas y delegados regionales, y de ellas, el que se estime pertinente se reservará para cacerías especiales, principalmente dedicadas a cazadores extranjeros.

Para estas cacerías especiales, cu-

yas condiciones fijará la Junta, se establecerá una cuota de inscripción, y se elevará la cantidad que ha de pagarse por cada pieza muerta.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia, por la Superiora de la Comunidad de Hijas de María RR. Escolapias de Alcira (Valencia), autorización para la venta de dos fincas o huertos de naranjos que la Comunidad posee en el término municipal de Alcira, de una hectárea, 46 áreas y 30 centiáreas, y de 55 áreas, 12 centiáreas, inscritas en el Registro de la Propiedad, tomo 1.033, folio 192, finca número 26.432, inscripción segunda, y en el tomo 948, folio 140, finca número 15.138, inscripción segunda, respectivamente, para con el importe que se obtenga liquidar dos créditos que la Comunidad tiene pendientes por valor de 15.000 pesetas uno y 20.000 pesetas otro, y teniendo en cuenta que, efectivamente, en 24 de Febrero y en 23 de Marzo de 1931 la Comunidad solicitó y obtuvo los préstamos señalados; que en la actualidad la Superiora se ve requerida para su liquidación, sin contar con numerario para hacerlos efectivos; que las fincas cuya autorización de venta se solicita tienen un valor aproximado a la suma de las cantidades reclamadas; que los créditos de que se trata son anteriores a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931 y que por lo tanto, accediendo a lo solicitado no se conculca el espíritu que informa el citado Decreto restrictivo,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a Sor Inocencia Adalid Blanqué, Superiora del Colegio de Hijas de María, RR. Escolapias, de Alcira, o a quien la represente, para que pueda efectuar la venta de las dos fincas o huertos de naranjos descritos, sitos en término municipal de Alcira, para que se aplique el importe que se obtenga a la liquidación de dos créditos pendientes por valor de 15.000 y 20.000 pesetas, respectivamente, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador

para otorgar e inscribir el documento o documentos públicos a que dicha autorización dé lugar.

Artículo 2.º Una vez efectuada la expresada venta, se comunicará al Ministerio de Justicia por la Superiora la cantidad líquida percibida por la venta, con la remisión del justificante que acredite haberse iliquidado las correspondientes obligaciones, para que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia, por Sor Teresa Blanch Bretó, Madre general de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, establecida en Barcelona, con una sucursal en Zaragoza, autorización para constituir una hipoteca por valor de 80.000 pesetas sobre un edificio de su propiedad sito en Zaragoza, en la calle de Moret, esquina a Isaac Peral, con objeto de destinar dicho importe al pago del último plazo que resta abonar por el valor total del solar donde se levantó y construyó dicho edificio, destinado a Colegio-residencia, y teniendo en cuenta que la compra del solar efectuada por la Comunidad Compañía de Santa Teresa de Jesús, lo fué con la condición de abonar su importe a plazos, los cuales se han liquidado a excepción del último; que sobre dicho solar se ha levantado el edificio destinado a Colegio-residencia; que lo que se pretende es gravar la finca total en 80.000 pesetas para destinar la suma expresada a la liberación de la carga que pesa sobre el solar mencionado; que la operación de que se trata es única y exclusivamente para evitar los perjuicios que a la Comunidad podrían irrogarse por el incumplimiento de la obligación que representa el abono del último plazo del solar; y en atención a que la operación de constituir la hipoteca no significa más que sustituir la carga que pesa sobre el solar, cuya liquidación es perentoria para que grave sobre el total de la finca, con lo cual no se conculca el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a Sor Teresa Blanch Bretó, Madre general de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, o a quien la represente, para que pue-

da constituir una hipoteca, por valor de 80.000 pesetas, sobre el edificio-colegio que la Comunidad posee en Zaragoza, en la calle de Moret, esquina a Isaac Peral, con objeto de que pueda destinar dicha cantidad a la liquidación del último plazo que falta abonar del solar adquirido por la misma, y sobre el cual el citado edificio se construyó, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público.

Artículo 2.º Una vez efectuada dicha operación, la Madre general de la Compañía pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia el precio líquido obtenido y justificará el cumplimiento de la obligación que pesa sobre el solar de referencia, para que se haga constar en el expediente y quede así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por la Reverenda Madre María de la Asunción Borrell y Mayné, Abadesa de la Comunidad de Religiosas Franciscanas de Ntra. Sra. de Jerusalén, de Barcelona, autorización para la venta de una parcela de terreno segregada de la huerta del Convento, de una superficie de 98.000 palmos, para atender con el producto que de ella se obtenga al pago de obligaciones contraídas antes de la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y teniendo en cuenta que entre las deudas y obligaciones que la Comunidad tiene que liquidar, aparte de otras de menor cuantía, figuran el pago de 17.000 pesetas al Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, por capital, recargos, apremios y costas en concepto de arbitrio de inquilinato; el de 19.870 pesetas, por contribución territorial en concepto también de cuotas, apremios y costas; el de 60.000 pesetas, por "tasa de equivalencia", pendiente de cobro por el Excmo. Ayuntamiento, y restitución o sea entrega de dos dotés de religiosas a los respectivos familiares; que pesan sobre dos fincas propiedad de la Comunidad anotaciones de embargo con riesgo de que por tales descubiertos se saquen a pública subasta con notorio perjuicio para la Congregación; que la parcela de terreno de que se trata, desea adquirirla la Mutua Escolar Blanquerna, de Barcelona, para levantar en ella edificios escolares bajo la oferta de abonar a cinco pesetas por

palmo, con la reserva de entregar de presente 150.000 pesetas y el resto aplazado con pagos anuales de 50.000 pesetas hasta la liquidación del precio total; que dicha adquisición implica la construcción de edificios, en la que tienen que encontrar trabajo numerosos obreros, y en atención a que con dicha autorización no se conculca el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto último,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a la Reverenda Madre María de la Asunción Borrrell y Mayné, Abadesa de la Comunidad de Religiosas Franciscanas de Ntra. Sra. de Jerusalén, de Barcelona, para que pueda efectuar la venta de una porción de terreno segregado de la huerta del Convento de la calle del Carril, de una superficie aproximada de 98.000 palmos, con objeto de destinar el importe que perciba a la liquidación de las obligaciones y deudas contraídas, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público.

Artículo 2.º Una vez efectuada la operación de compraventa, la Abadesa de la Comunidad comunicará al Ministerio de Justicia el precio fijado de dicho terreno, el importe que perciba de presente, si la venta se efectúa a plazos, justificando la inversión de la cantidad percibida en la liquidación de las obligaciones pendientes y el remanente a percibir, para que por dicho Ministerio se acuerde lo procedente con objeto de que quede así salvaguardado el espíritu del Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en conceder la Medalla Aérea a los hoy Capitanes de corbeta D. Julio Guillén y Tato y D. Manuel de la Sierra y Bustamante, por los hechos realizados por ellos en la noche del 23 de Septiembre de 1923

Dado en Madrid a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A la gratificación de vuelo que creó el Real decreto de 18 de Diciembre de 1930 sólo tendrá derecho el personal instructor mientras dure la enseñanza de vuelos, y el resto del personal percibirá como gratificación de vuelo la que percibía antes de la aparición de aquel Decreto, con la aplicación de lo dispuesto en el punto tercero del extracto de las disposiciones de Guerra, hechas extensivas a Marina por Real orden de 30 de Noviembre de 1920.

Dado en Madrid a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada, con antigüedad de 28 del mes último, en que ha cumplido las condiciones con arreglo a la ley de 2 de Julio de 1914, al Capitán de navío D. Manuel Fernández Piña, en vacante existente con motivo del aumento de plantilla decretado en 2 de Marzo próximo pasado, quedando este Contralmirante en expectación de destino.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Extracto de servicios del Capitán de navío D. Manuel Fernández Piña.

Nació en Chiclana (Cádiz) en 22 de Agosto de 1874.

Ingresó como aspirante en la Escuela Naval en 1891, siendo nombrado Guardia marina en 1894; ascendió al empleo de Alférez de navío en 1897; a Teniente de navío, en 1906; a Capitán de corbeta, en 1918; a Capitán de fragata, en 1922, y a Capitán de navío, en 1929.

Buques en que estuvo embarcado:

Fragatas "Almansa" y "Gerona".

Corbeta "Nautilus".

Acorazados "Pelayo", "Infanta María Teresa", "Vizcaya" y "Numancia".

Cruceiros "Alfonso XII", "Infanta Isabel", "Reina Mercedes", "Carlos V", "Extremadura", "Reina Regente", "Cataluña" y "Príncipe Alfonso".

Cañoneros "General Concha" y "Marqués de la Victoria".

Destructor "Juan Lazaga".

Habiendo mandado, entre ellos, el destructor "Juan Lazaga" y crucero "Príncipe Alfonso" y Estado Mayor de la Escuadra.

Navegó por los mares de Europa, Africa y América.

Asistió a la campaña de Cuba, en donde resultó herido.

En tierra ha desempeñado los siguientes destinos:

Agregado a la Comandancia de Marina de Cádiz.

Estación Torpedista de Cádiz.

Profesor de la Escuela Naval Militar.

Auxiliar de la Jefatura del Estado Mayor de Cádiz.

Ayudante-Secretario del Capitán general del Departamento de Cádiz, don Pedro Vázquez de Castro.

Ayudante-Secretario del Capitán general del Departamento de Cádiz, don Pedro de Mercader y Zuñiga.

Juez permanente de causas en el Departamento de Cádiz.

Segundo Jefe del Estado Mayor de Cádiz.

Jefe del Estado Mayor de Cádiz.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos Cruces de la Orden Naval de María Cristina.

Medalla de la campaña de Cuba.

Medalla de la Coronación.

Medalla de Alfonso XIII.

Caballero de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Distintivo del Profesorado.

Oficial de la Corona de Italia.

Cuenta este Jefe con más de cuarenta años de servicios efectivos y más de mil doscientos veinticinco días de mar.

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder al Capitán de Navío, en situación de retirado, D. José González Roldán y Guernica, el empleo de Contralmirante honorario en situación de reserva, como comprendido en el artículo 1.º del Decreto de 22 de Marzo último.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder al Capitán de Navío, en situación de retirado, don Jesús Aguiar y Jáudenas, el empleo de Contralmirante honorario en situación de reserva, como comprendido en el artículo 1.º del Decreto de 22 de Marzo último.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder al Capitán de Navío, en situación de reserva, don Aquiles Vial y Pérez Bustillo, el empleo de Contralmirante honorario en situación de reserva, como comprendido en el artículo 1.º del Decreto de 22 de Marzo último.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder al Capitán de Navío, en situación de retirado, D. Angel Gamboa y Navarro, el empleo de Contralmirante honorario, en situación de reserva, como comprendido en el artículo 1.º del Decreto de 22 de Marzo último.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder al Capitán de Navío, en situación de reserva, D. José Ochoa y Latorre, el empleo de Contralmirante honorario, en situación de reserva, como comprendido en el artículo 1.º del Decreto de 22 de Marzo último.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo Sr.: En el expediente instruido en virtud del recurso interpuesto por D. Félix Boix, Administrador Director de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, contra acuerdo del Colegio Notarial de Madrid, sometiendo a reparto entre los Notarios de la capital los documentos que aquélla otorgue:

Resultando que, según afirmaba el recurrente, el artículo 154 del Reglamento notarial debe interpretarse como excepción que es al principio de la libertad del público en la elección

de Notario y aplicarse restrictivamente; que la Compañía de que se trata no es un establecimiento del Estado, de la Provincia o del Municipio, y que no tiene respecto del primero otra dependencia que la que resulta de ser explotadora de un servicio público, sin más intervención por parte del Estado que la de carácter técnico y administrativo que señalan las Leyes y Reglamentos por que se rige; que su existencia se debe exclusivamente a la actividad privada de sus fundadores, los cuales redactaron y aprobaron con absoluta independencia los Estatutos por que había de regirse, así como las modificaciones posteriormente introducidas; que la Compañía nombra y renueva libremente a sus Consejeros, Directores y empleados, sin otra intervención del Estado que la que en orden a la seguridad pública le atribuyen los Reglamentos de Policía de ferrocarriles y, por lo tanto, no hay razón para que no pueda designar libremente Notario como lo hace respecto del restante personal técnico, Ingenieros, Abogados, Arquitectos, Médicos, etc.; que es su Junta de accionistas la que aprueba sus Memorias y balances, con independencia y sin intervención alguna del Estado, y que no concurre en la Compañía de que se trata ninguna de las circunstancias, condiciones y requisitos que sirvieron de base en las Reales órdenes de 28 de Mayo de 1926 y 31 de Enero de 1928, para sujetar a reparto los documentos del Banco Hipotecario y de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos:

Resultando que, remitido el anterior escrito a informe de la Junta directiva del Colegio notarial de Madrid, ésta, insistiendo en sus acuerdos, rebate las alegaciones del recurrente a la vista de las disposiciones todas sobre reparto, dictadas por este Ministerio y de la copiosa legislación especial ferroviaria anterior y posterior al Estatuto de 12 de Julio de 1924, al cual se acogió la Compañía del Norte, según Real orden de 29 de Diciembre de 1925, y reveladora en todos sus extremos de otras tantas manifestaciones del principio de dependencia, que relaciona a las Compañías de Caminos de Hierro con el Estado, que interviene, inspecciona, vigila y castiga, aprueba Reglamentos y tarifas, concede auxilios y beneficios, aporta capitales, declara obras de utilidad pública, emite deuda ferroviaria, obliga a admitir empleados, investiga la contabilidad de las Empresas, exime de impuestos y se reserva una participación en los beneficios en proporción con los factores de intervención que le correspondan:

Visto el artículo 154 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, la resolución de este Centro directivo y Real orden que la confirmó con carácter general de 1.º de Octubre y 10 de Diciembre, respectivamente, de 1923, las Reales órdenes de 28 de Mayo de 1926 y 31 de Enero de 1928 y Orden ministerial de 8 de Enero de 1932; y de conformidad con lo informado por la Junta directiva:

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento notarial, la razón determinante del reparto de documentos otorgados por establecimientos o entidades es la dependencia de ellos respecto del Estado, Provincia o Municipio:

Considerando que fijado en la Real orden de 31 de Enero de 1928 el concepto de "Establecimiento", según lo determina el Diccionario de la Academia Española, no es dudoso que caben dentro del mismo las Compañías de los Caminos de Hierro de España, ya que si los respectivos fundadores pudieron crear una determinada Compañía, no pudieron concederlas el carácter de explotadoras de un servicio público, para lo cual se requiere la intervención del Estado, que las establece como tales mediante la investidura de la concesión que las imprime carácter:

Considerando que fijado igualmente, a los efectos del artículo 154 y con carácter general, el concepto de "dependencia" en la Resolución citada y Reales órdenes posteriores, a su doctrina es preciso atenderse para determinar si dichas Compañías son o no dependientes del Estado, y no, como pretende el recurrente, a las Reales órdenes de 28 de Mayo de 1926 y 31 de Enero de 1928, ya que, pudiendo ser cierto que no concurren en la entidad que representa las circunstancias, condiciones y requisitos que en dichas Reales órdenes sirvieron de base para sujetar a reparto los documentos del Banco Hipotecario de España y de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, no por esto dejarían de tener que repartirse los de la Compañía del Norte y demás establecimientos comprendidos en el concepto de dependencia fijado por la Resolución de 1.º de Octubre de 1923, porque, como dice acertadamente la Junta en su informe, aquellas Reales órdenes no señalaron con carácter general las circunstancias, condiciones y requisitos que habían de concurrir en las entidades para sujetar a reparto los documentos por ellas otorgados, sino que, por el contrario, se remitieron en cuanto al con-

cepto de la dependencia a esa Resolución, y sólo contienen una referencia de las principales circunstancias, condiciones y requisitos de las entidades para que se dictaron y en cuya virtud se consideró aplicable a ellas la doctrina de la misma Resolución:

Considerando, en efecto, que el "carácter público u oficial" de las mismas deriva tanto de su *significación política*—bienes del dominio público para el aprovechamiento común—como *administrativa*—la concepción del Estado para la explotación de un servicio público—caducable además, en su caso, y reversible—, y del carácter de estas *finalidades*, a más de la *intervención* normal del Estado en funciones de *protección* (anticipos y beneficios de diversa índole concedidos a las Empresas) y al mismo tiempo de *inspección y vigilancia* (refundidas en la intervención, esto es, de *autoridad* (participación y control en la explotación, en la contabilidad y la fijación de tarifas); carácter aun más acentuado en las Compañías que, cual la del Noite, están acogidas al régimen del Consorcio establecido por el Estatuto ferroviario citado, puesto que, según frase de la exposición de motivos, dada la manera especial de intervenir el Estado y los auxilios directos e indirectos que presta, no es posible considerarle como un mero obligacionista,

Este Ministerio, confirmando el acuerdo recurrido, ha tenido a bien:

1.º Declarar, con carácter general, que las Compañías concesionarias en España de la construcción y explotación de los Caminos de Hierro son establecimientos dependientes del Estado y que, por tanto, todos los documentos notariales en que figuren como otorgantes están sujetos al reparto ordenado en el artículo 154 del Reglamento notarial vigente; y

2.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Juntas directivas de todos los Colegios Notariales, a los efectos de lo previsto en el mencionado precepto, y del señor Administrador-Director de la Compañía recurrente y de los respectivos representantes de las demás Compañías concesionarias en España de la construcción y explotación de Caminos de Hierro, en cuanto a la necesidad de solicitar en cada caso, del Decano del Colegio Notarial respectivo o del Delegado o Subdelegado del mismo, la designación, conforme a lo dispuesto en los artículos 154 y 158 del mismo Reglamento, del Notario a quien corresponda la autorización del acto o del contrato de

que se trate en el lugar mismo en que deba ser formalizado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Aprobada por las Cortes Constituyentes la plantilla referente al Cuerpo Administrativo de este Ministerio que ha de regir para el año económico de 1932, y resultando de ella que las plazas de Auxiliares dotadas con el haber de 3.000 y 2.500 pesetas que existían en la plantilla anterior han sido convertidas en plazas de Auxiliares mecanógrafos, Oficiales de Administración de tercera clase, con la dotación anual todas ellas de 3.000 pesetas; y

Considerando que persisten las mismas urgentes necesidades del servicio que se tuvieron en cuenta para la provisión de dichas plazas con carácter interino hasta tanto que, celebradas las oposiciones convocadas al efecto, puedan ser adjudicadas en propiedad al personal titular que el resultado de dichas oposiciones ofrezca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los actuales Auxiliares interinos doña Pilar de Madariaga Suárez, con 3.000 pesetas, y doña Adelaida María-Tomé Dicenta, D. Juan Garrido Bueno, D. Aurelio Torres Núñez, doña Cristina Pérez Casanova, D. Luis de Terán Zorrilla, D. Carlos Bueren y Pérez de la Serna y D. Valentín Nieto Martínez, con 2.500 pesetas, sigan desempeñando con el mismo carácter las expresadas plazas, con su denominación actual de Auxiliares mecanógrafos, Oficiales de Administración de tercera clase, y con la dotación anual que tienen asignada de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María Brú y López, Registrador de la Propiedad excedente, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 297 de la Ley Hipotecaria, 427 y 429 de su Reglamento y en el Decreto de 19 de Mayo de 1931,

Este Ministerio se ha servido nombrarle, fuera de turno, para el Registro de la Propiedad de Escalona, de

tercera clase, por concurrir las circunstancias que dichos artículos previenen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por defunción de D. Luis Aponte de Miguel, al Letrado D. Miguel Alvarez Fares, que ocupa el primer lugar de la propuesta formulada por la Sala de Gobierno de esa Audiencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por defunción de D. Felipe Pérez Marañón, al Letrado D. Manuel del Valle Esqueva, que ocupa el segundo lugar de la propuesta formulada por la Sala de Gobierno de esa Audiencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr. En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por promoción de D. Ramón Ricardo Chantreño Rodríguez, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Puenteareas, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 19 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Constantino Longueira Manteiga, Secretario judicial de Sariñena, por resultar el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro oficial de Contratación de Moneda durante los días 30 de Marzo al 8 de Abril, ambos inclusive, publicados aquéllos en el "Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio", de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del mes actual, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cincuenta y cinco enteros con treinta y siete céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Abril de 1932.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto y estudiado detenidamente el expediente del concurso-oposición libre, convocado en 11 de Diciembre último, para proveer tres plazas de Médicos encargados de Laboratorio, con destino a prestar servicio en los Dispensarios antituberculosos de esta capital, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas.

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria del concurso, presentaron sus instancias y documentaciones D. Julio Outeiriño Núñez, don Isidoro Mínguez Delgado, D. Francisco Díez Melchor, D. Salvador Almansa de Cara, D. Ramón Lobo Coya, D. Gregorio Baquero Gil, D. Francisco Ferrer Hernández, D. José Velázquez de Cas-

tro Tamayo, doña María de las Nieves González Barrios, D. José Fernández Marín, D. José Benítez de Luelva, D. Antonio Moya Gastón, D. José Morales Díaz, D. Fernando de la Fuente Hita, D. José Moreno Morrión, D. Julio Martínez Bruna, D. Enrique Puyuelo Salina, D. Emilio Granados Gómez, D. Rafael Bilbao Lumbreras, D. Eladio Peñaiba y Díez-Quijada, D. Enrique Angelotti Cárdenas y D. Manuel Magallón Lagares:

Resultando que por dimisión del Vocal, Dr. Coca, fué nombrado para sustituirle en el Tribunal designado para juzgar el presente concurso-oposición, D. Guillermo de la Rosa King.

Resultando que constituido el Tribunal y realizados los ejercicios marcados en la convocatoria, previa deliberación y examen de los trabajos realizados y estudio de los expedientes de los opositores, acordó proponer a la Superioridad, en el orden que se expresa, a los concursantes D. Fernando de la Fuente Hita, D. Rafael Bilbao Lumbreras y D. Francisco Díez Melchor, para ocupar las tres plazas concursadas, haciendo constar su sentimiento por no haber podido incluir en la propuesta, en atención al número de plazas, a D. Gregorio Baquero Gil, que se distinguió notablemente en sus ejercicios.

Vistas la Orden y la convocatoria del presente concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos en la materia,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el concurso-oposición libre de referencia, nombrando a D. Fernando de la Fuente Hita, a D. Rafael Bilbao Lumbreras y a D. Francisco Díez Melchor para ocupar las tres plazas de Médicos encargados de Laboratorio, con destino a los Dispensarios antituberculosos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Domingo Aniel Quiroga, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Sanidad nacional, Inspector provincial de Sanidad de Burgos, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Sr. Aniel Qui-

roga la licencia de un mes, por enfermo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, artículos 32 y 33, durante cuyo plazo le será abonado el sueldo que personalmente le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carlos Ferrand López, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase y destino en la Inspección provincial de Sanidad de Sevilla, en solicitud de que se le prorrogue por segunda vez la licencia que le fué concedida por enfermedad en 4 de Febrero último,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Carlos Ferrand López, concediéndole una segunda y última prórroga de un mes, que terminará en 4 de Mayo próximo y durante la cual no se le acreditará sueldo alguno al interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado anunciado por Orden ministerial de 10 de Febrero último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 14, para proveer varias plazas de Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Por Orden de 10 de Febrero último, inserta en la GACETA DE MADRID de 14 del mismo mes, se anuncia la provisión, mediante concurso de traslado, de una de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Cádiz y de otra igual en la de Lugo, y las de Inspectoras en cada una de las provincias de Murcia, Salamanca y León.

Dentro del plazo reglamentario han

solicitado tomar parte en estos concursos los Inspectores siguientes:

Doña Felipa Brievá Lalorre, Inspectora en comisión en la provincia de Murcia, número 199 del Escalafón, que solicita las vacantes de Murcia y Salamanca, omitiendo la de León, no obstante estar obligada a hacerlo, con arreglo al número 4.º de la convocatoria.

Doña Carmen Castilla Polo, número 145, que solicita únicamente Salamanca.

Doña María de los Dolores Ballesteros Usano, número 192, solicitando, por el siguiente orden, León y Murcia.

D. José del Peso Sevillano, número 164, que interesa la vacante de Cádiz.

Doña Purificación Merino Villegas, número 201, que pide en el orden siguiente: León, Salamanca y Murcia.

Doña María Cid López, número 196, que solicita León, Salamanca y Murcia; y

D. Juan López Tamayo, número 21, que solicita la vacante de Cádiz.

Vistos el Escalafón y la Orden de convocatoria del presente concurso, y teniendo en cuenta que, según ella, la mayor antigüedad, acreditada, da derecho preferente,

El Negociado y Sección proponen que se nombren Inspectores: de Cádiz, a D. Juan López Tamayo; de Murcia, a doña María Cid López; de Salamanca, a doña Carmen Castilla Polo, y de León, a doña Dolores Ballesteros Usano, declarándose desierta la vacante de Lugo por falta de aspirantes.

Considerando que la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio se halla conforme a las normas establecidas en la convocatoria,

Este Consejo entiende que procede aprobar la misma y nombrar para las plazas de Inspectores de Primera enseñanza de que se trata a los aspirantes que se señalan, estimando que tal vez pudiera evitarse el informe del Consejo cuando los concursos hayan de resolverse automáticamente y atendiendo sólo a la antigüedad."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, nombrando Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cádiz a D. Juan López Tamayo, Inspectora de Primera enseñanza de Murcia a doña María Cid López, de la de Salamanca a doña Carmen Castilla Polo, y a doña María Ballesteros Usano de la de León; y

Que se declare desierto este concurso por lo que concierne a una plaza de Inspector de Primera enseñanza en Lugo, toda vez que no ha sido pedida por nadie.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de nombramiento en propiedad de Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo, de Haro-Santo Domingo de la Calzada (Logroño), elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato de Formación profesional, en cumplimiento de acuerdo unánime de dicho organismo:

Considerando que el personal de Profesores que comprende la propuesta de referencia pertenece a la Cultural Harense, según se hace constar en dicha propuesta, y que el artículo 16 de la Carta fundacional del Patronato local de Formación profesional del expresado distrito, aprobada por Orden ministerial de 17 de Septiembre último, autoriza el acoplamiento en la Escuela de Trabajo de los Profesores de la Cultural Harense hasta la extinción de aquéll,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta y, en su virtud, nombrar en propiedad Jefe de Estudios de la Escuela Elemental del Trabajo a D. José María Godoy Trápaga; Profesores de Física y Química, a D. Víctor Aguirre Gato; de Algebra, Trigonometría y Dibujo industrial, a D. José María Godoy Trápaga; de Aritmética, Geometría y Dibujo geométrico, a D. Ramón Moreno Amestoy; de Higiene industrial, a D. Santiago Díaz Varona; de Enseñanzas Artísticas, a D. Manuel Anzuela Montoya y a don Mariano González Izarra; de Contabilidad, a D. Alvaro San Ildefonso García; de Caligrafía, Gramática, Geografía, Historia y Gimnasia, a D. Juan Bautista Alonso; de Mecánica y Motores, a D. Carlos Varona Urrecho; de Corte y Confección de prendas, a doña María del Carmen Rebate Domínguez; Auxiliar de Mecanografía, a D. Justo López Blanco, y de Francés y Dibujo lineal, a D. Emilio Pizón Echevarría.

Estos nombramientos, no obstante, tendrán el carácter de provisionalidad prescrito en el apartado 5.º del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 7.º del Decreto de 7 de Agosto de 1931,

Este Ministerio ha resuelto que el Comité Superior de Selección de Alumnos quede integrado por las siguientes personas:

El Subsecretario de Instrucción pública; el Director general de Primera enseñanza; el Rector de la Universidad Central; el Presidente de las Misiones Pedagógicas; el Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios; el Director del Museo Pedagógico Nacional; el Presidente del Consejo de Instrucción pública o un Delegado de éstos; D. Cipriano Rodrigo Lavín, Auxiliar numerario de la Universidad Central, y D. José Verdes Montenegro, Catedrático del Instituto de San Isidro, como Profesores de Psicología; doña Concepción Majano y D. José Ballester Gonzalvo, Directora y Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, como Profesores de Pedagogía, y D. Alvaro González Rivas y D. Virgilio Hueso, Directores, respectivamente, de los Grupos escolares "Carmen Rojo" y de la "Florida", de Madrid, como Maestros de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. José Tomás Ventosa y Soler, por testamento otorgado ante el Escribano de número de la villa de Madrid, D. Manuel Franco, a 22 de Enero de 1855, legó a su amigo D. Francisco Arrufat, vecino de Villanueva y Geltrú, los francos que resultasen a su favor en poder de los Sres. B. Mitjans y Compañía, de París, en su saldo de cuenta corriente, como, asimismo, un huerto que poseía en la citada localidad, a fin de que todo ello lo destinase a la conclusión del edificio Escuela gratuita de Ventosa, fundada por el propio testador en dicho Villanueva y Geltrú, imponiendo lo que resultase sobrante a nombre de dicha Institución para subvenir con sus productos a los gastos que ocasionase la Enseñanza primaria de niños pobres de ambos sexos,

que quería se diese en la referida Escuela:

Resultando de los datos aportados al expediente:

a) Que el edificio a que hace referencia el Sr. Ventosa en su testamento, está destinado hace bastantes años a la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú; reuniendo las debidas condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas, según se hace constar por certificaciones del Arquitecto municipal, del Subdelegado de Medicina de aquel partido y del Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona.

b) Que los bienes con que actualmente cuenta esta Obra pía son, a más del edificio (que no se incluye en la relación de bienes y derechos y cuyo valor, por tanto, se desconoce), las tres cuartas partes de diversos censos que suman, en junto 114.910 pesetas de capital (que al 3 por 100, producen una renta anual de 3.447,30 pesetas, de las cuales corresponden a la Fundación 2.585,48), y 57.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua Interior, al 4 por 100.

c) Que, además, se consignan 75 pesetas como mitad de la pensión del censo legado de Francisco Arrufat, con destino a premios para la Enseñanza pública en la repetida Villanueva y Geltrú.

d) Que como producto de los títulos de la Deuda perpetua (que debe ser de un líquido de 1.840 pesetas), se dan 1.822,76, diferencia que acaso provenga de los derechos de custodia.

e) Que dichas 1.822,76 pesetas, más las 2.585,48 procedentes de los censos, arrojan 4.408,24 pesetas, si bien manifiesta el Ayuntamiento ser 4.331,88 que vienen ingresando en Arcas municipales; haciendo constar que se destinan a atenciones de enseñanza pública local 44.251 pesetas, y, por tanto, que sufraga el Municipio por su cuenta 39.919,12:

Resultando que, concedida audiencia en el referido expediente mediante edictos en los periódicos oficiales, a los representantes de la Obra pía a que el mismo se contrae e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, de Barcelona, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende, abogando porque se confiara el patronazgo de la Institución al Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, en atención a las cantidades que viene destinando a la Enseñanza:

Considerando que, desde luego, se

está ante una Obra pía con las características y condiciones que para poder ser clasificada como benéfico-docente exigen los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones:

Considerando que no constando la intención del Sr. Ventosa acerca de las personas que hubieren de desempeñar el Patronato de la Institución por él creada, este Ministerio es el llamado a suplir la omisión, en uso de la facultad octava (caso B), de las que le concede el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo:

Considerando que, no obstante el criterio expuesto sobre el particular por la Junta provincial de Beneficencia, de Barcelona, de momento nadie puede desempeñar con más acierto tal cometido que la propia citada Junta, si bien con carácter interino:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de ello, lo que no ocurre aquí:

Considerando clarísimo que la voluntad fundacional (que no fué otra que la creación y sostenimiento en Villanueva y Geltrú de una Escuela de Enseñanza primaria para niños pobres de ambos sexos), no se cumple:

Considerando que el hecho de que el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú pretenda justificar que destina a atenciones de Instrucción pública sumas de gran consideración, no puede tenerse en cuenta para dar por levantadas las cargas fundacionales, ya que con ello no se cumple la voluntad expresa del Sr. Ventosa, a más de que aquellas atenciones son cargas exclusivamente municipales:

Considerando que desde el año 1901 en que las atenciones de Primera enseñanza pasaron a depender del Estado, las cantidades que, procedentes de esta Obra pía, han ido a parar a las Arcas municipales, debe tenérselas como ingresos indebidos:

Considerando que, en su consecuencia, y a virtud de lo prevenido en el

artículo 1.895 del Código civil, el Ayuntamiento viene obligado a restituirlas:

Considerando que debe procederse, caso de que no lo estuviese ya, a inscribir el edificio propiedad de la Obra pía en el correspondiente Registro, a nombre de la misma:

Considerando que el tan repetido Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú debe satisfacer también las rentas correspondientes a la ocupación, para otros fines, del citado edificio, a partir del indicado año 1901; sin que valga alegar en defensa de su derecho la prescripción de aquéllas al amparo de los artículos 1.932 y siguientes del Código civil, ya que por el propio artículo se establece que, si bien toda clase de acciones y derechos se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, queda siempre a salvo a las impedidas de administrar sus bienes (en cuyo caso están las jurídicas) el reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción:

Considerando, a mayor abundamiento, claramente demostrado que, si bien sin título legal que lo acreditase como representante legítimo de la Obra pía, el Municipio ha venido ostentando su representación desde tiempo inmemorial:

Considerando que, según el artículo 11 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1912, las Fundaciones no pueden retener en su patrimonio más bienes inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de su fin; debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100; por lo que hay que ir a la redención o venta de los censos que constituyen parte del capital de esta Obra pía, invirtiendo su producto en la forma indicada:

Considerando que también deben convertirse en igual clase de líneas (expedidas a nombre de la propia Fundación) los títulos de la Deuda que hoy posee:

Considerando que la misma inversión debe darse a las cantidades que devuelva el Municipio por reintegro de los cobros que indebidamente hizo:

Considerando que, por todos los medios, debe procurarse establecer en el edificio propiedad de la Obra pía la Escuela de primeras letras, intención expresa del Sr. Ventosa:

Considerando que, al parecer, existe otra Obra pía, independiente de ésta, instituida por D. Francisco Arrufat, y cuya finalidad es la concesión de premios para la enseñanza,

Este Ministerio, a propuesta de la

Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación Escuela Gratuita de Ventosa, instituida en Villanueva y Geltrú (Barcelona) por D. José Tomás Ventosa y Soler.

2.º Que se nombre patrona de la misma, si bien con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia, de Barcelona, para las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas, las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que se haga responsable civilmente al Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú de las cantidades que, procedentes de las rentas de esta Obra pía, han ingresado en arcas municipales desde 1.º de Enero de 1901.

4.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, en concepto de patrona interina de la Fundación, proceda:

a) A hacerse cargo del capital fundacional.

b) A reclamar del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú las cantidades de que se ha hecho mérito, así como las rentas, desde el expresado año 1901, del edificio propiedad de la Fundación, dedicado a fines distintos; dando cuenta al Ministerio del resultado de sus gestiones.

c) A convertir los títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que actualmente posee la Obra pía, en una lámina intransferible, expedida a nombre de la misma, así como las cantidades que perciba del Municipio por los conceptos de que se habla anteriormente.

d) A la redención, o venta, de los censos, a cuyo efecto incoará el oportuno expediente que someterá a la aprobación de este Ministerio.

e) A inscribir, caso de que no lo estuviere ya, el edificio fundacional en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía; y

f) A abrir inmediatamente en dicho edificio la Escuela de primeras letras creadas por el causante.

5.º Que se incoe expediente de clasificación de la Obra pía que, al parecer, existe en el mismo Villanueva y Geltrú, instituida por D. Francisco Arrufat para premios a la enseñanza; y

6.º Que de los presentes acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 9 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Hmo. Sr.: Vista el Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar las Secciones de Patronos y Camareros, y Patronos y Cocineros del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Pamplona, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto mencionado quede constituido en la forma siguiente:

Sección de Patronos y Camareros.

Vocales Patronos efectivos: D. Sabas Ternero, D. Luis Kutz, D. César M. Guardamino y D. José Moreno.

Vocales Patronos suplentes: D. Docegracias Peralta, D. Doroteo Cotele, don Agapito Viscarret y D. Matías Anoz.

Vocales Obreros efectivos: D. Otilio García, D. Jesús Zubeldía, D. Agustín López y D. Luis Fandos.

Vocales Obreros suplentes: D. Agustín Uriz, D. Agustín Sagasti, D. José Ariño y D. Victoriano Toquero.

Sección de Patronos y Cocineros.

Vocales Patronos efectivos: D. César M. Guardamino, D. José Moreno, D. Agapito Viscarret y D. Matías Anoz.

Vocales Patronos suplentes: D. Ricardo Tejedor, D. José Martín Echepelecu, D. Babil Lasdibar y D. Santiago Echehipia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Méjico participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Caire.

Madrid, 1.º de Abril de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, Jaime Montero.

El Sr. Cónsul de España en Pez participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Rafael Garrido y José Expósito, natural de Victor.

Madrid, 7 de Abril de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Director, Jaime Montero.

El Sr. Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Angel Llera, Fructuosa González de Ghig, Juan Martí, Felisa Bardet, María Olivár, Aurelio Muñiz, Luis Tribelio, Juan Sierra Parrado, Fidel Cousido Oubiña, Antonio Campo Olga Gómez, Antonio Paya Falmerón, Constancia González, viuda de Turnes; Juan Echeagaray, Luciano Belirán, Manuel García, Antonio Campo, José Gallego, Ana Solé, Juan Oyarbide, Ramón Moro Alvarez, Rosalio Iturri, María Salvio de Ramírez, Jesús Osores, Pascual Aurrecochea, Serapio Torralba Martínez, Antonio Lamela Pena, Pedro Quintas, Federico Vicente Núñez, Juan Martí y Sala, Petra Trujillo de Morales, Manuel Dopazo Villarino, Cándido Flores, Clara Catalán, José Benito Regueira Salgado, Segundo Hevia, José Neira, Dolores Anido de Ottero, Antonio Nadal Clar, Ricardo Iglesias, Severino Loreuro, Angel Pinar, Manuel Do Paso, Amadeo García, Gregorio Abengoechea y Luisa Fernández.

Madrid, 7 de Abril de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Director, Jaime Montero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de Gobierno.—Señores: Presidente.—Diego María Crebuet.—Félix Ruz.—Manuel Fernández Golfín.—Jesús Arias de Velasco.—Fiscal.—José Oppell.—Fernando Abarrátegui.

Madrid, 6 de Abril de 1932.

Visto el expediente de indulto del penado Darío Fernández Pérez, condenado por la Audiencia provincial de Palencia en sentencia de 26 de Junio de 1897 a la pena de inhabilitación absoluta perpetua como accesoria de la de cadena perpetua, por la que fué conmutada la de muerte:

Resultando que dicho penado dejó extinguida la pena principal en el año 1913, desde cuya fecha viene observando intachable conducta, y tramitado el expediente de indulto antes de promulgarse la Constitución vigente, el Tribunal sentenciador, la Sección del Ministerio de Justicia y la Comisión permanente del Consejo de Estado, como después el Ministerio fiscal, emitieron informes favorables a la solicitud del penado:

Considerando que la pena de inhabilitación absoluta perpetua que el artículo 53 del Código penal establece como accesoria de la en que fué conmutada la de muerte, si no hubiera sido al indultarle de este objeto de remisión especial, lleva consigo por ineludible aplicación del artículo 32 del mismo Código, la capacidad para obtener cargos o empleos, que equivale

en sus efectos a la total interdicción de la actividad no corporal del penado, así privado de la posibilidad de obtener el sustento en oficio público o de aspirar a otros en que pudieran ser útiles sus servicios, imposibilidad que no fuese equitativo prolongar más de diez y nueve años después de haber extinguido el penado las privaciones de libertad consiguientes al resultado de la conmutación originaria de la pena de muerte, y esta consideración, atendible en concepto de motivos de equidad, se han tenido sin duda en cuenta por cuantos informaron favorablemente la solicitud del penado.

La Sala de gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 102 de la Constitución de la República Española, acuerda indultar al penado Darío Fernández Pérez del resto de la pena de inhabilitación absoluta que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Palencia, y después de publicado este acuerdo en la Gaceta de Madrid, comuníquese al Tribunal sentenciador.

Lo que firman los señores de la Sala de gobierno y como Secretario certificado. Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Félix Ruz Cara.—Manuel F. Gollín.—J. Arias de Velasco.—José Oppelt.—G. M. de Aragón.—Fernando Abarrátegui.—El Vicesecretario de gobierno, José Serrano.

Sala de Gobierno.—Señores: Presidente.—Crehuet del Amo.—Ruz Cara.—Fernández Gollín.—González Martínez.—Arias de Velasco.—Martínez de Aragón.—Abarrátegui Pontes.

Madrid, 26 de Marzo de 1932.

Visto el expediente de indulto promovido por Emigdio Nieto y Gómez de Salazar, condenado por la sentencia que dictó la Sala segunda de este Supremo Tribunal, a continuación de la de casación de la pronunciada por la Audiencia de Almería a las penas de cadena perpetua y seis años y un día de prisión mayor por los delitos de asesinato y homicidio frustrado, con las respectivas accesorias, pago de costas procesales e indemnización civil, y quedando subsistente la impuesta por uso de armas sin licencia a un mes y un día de arresto mayor y 100 pesetas de multa:

Resultando que en disconformidad con la mayoría de los Magistrados que en el juicio oral examinaron y pudieron apreciar las pruebas del mismo, dos de aquéllos estimaron demostrado, respectivamente "que el procesado era un degenerado mental con psicosis de carácter congénita o hereditaria que le privaron parcialmente en el momento de cometer el delito de la consecuente y necesaria voluntad para obrar con entera libertad de acción", y "que con anterioridad a los hechos venía padeciendo hocio exoftálmico con gran hipersecreción de la glándula tiroidea, por cuya enfermedad o por otras causas patológicas indeterminadas adolecía de deficiencias en sus facultades mentales, en cuyo estado se encontraba al realizarlos":

Considerando que los motivos expuestos aconsejan la conmutación que

como indulto parcial autoriza el párrafo último del artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1876 de las penas señaladas a los delitos de asesinato y homicidio por el Tribunal de casación, por las menos graves que para los mismos delitos había estimado procedentes la Audiencia sentenciadora, y que se han cumplido los requisitos prevenidos en el Decreto de 3 de Febrero de este año.

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 102 de la Constitución de la República Española, acuerda conmutar las penas impuestas al penado Emigdio Nieto Gómez de Salazar por los delitos de asesinato y homicidio frustrado por las de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena temporal, por el primer delito, y un año, diez meses y veinte días de prisión correccional por el segundo, con sus respectivas accesorias, y que este acuerdo, después de publicado en la Gaceta de Madrid, se comuniquen al Tribunal sentenciador para que haga aplicación al penado con relación a las penas impuestas, de los beneficios concedidos por los indultos generales posteriores a su condena y al Director de la Prisión Central de Figueras, en que el recluso extingue aquélla.

Lo firman los señores de la Sala de Gobierno y como Secretario certificado. Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Félix Ruz Cara.—Manuel F. Gollín.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—G. M. de Aragón.—Fernando Abarrátegui.—El Vicesecretario de Gobierno, José Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han reanitado desde el 2 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.025.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 525.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 800.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.025.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.325.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 450.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.650.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.500.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 600.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 375.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 375.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 450.

TITULOS AMORTIZADOS

Amortizables 4 por 100, 1908, hasta la factura número 2.

Amortizables 5 por 100, 1917 hasta la factura número 59.

Amortizables 5 por 100, 1920, hasta la factura número 47.

Amortizables 5 por 100, 1927, hasta la factura número 62.

Amortizables 3 por 100, 1928, hasta la factura número 59.

Amortizables 4 por 100, 1928, hasta la factura número 3.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 628.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 132.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 338.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 9 de Abril de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Bellvis (Lérida) D. Lorenzo Más Mor, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Santalina abonará mensualmente 13.94 pesetas.

El de Abellanes, siete.

El de Alguair, 58.97.

El de Bellvis, 258.42.

Esta última Corporación recaudará de las demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado la mensualidad íntegra a que tiene derecho.

Madrid, 8 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de El Barraco (Avila), D. Gil García Gallego, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de San Juan de la Nava abonará mensualmente 22.27 pesetas.

El de El Barraco, 61.48.

El Ayuntamiento de El Barraco recaudará del anterior la parte que le ha correspondido y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 8 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUE ENTRAN EN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Henarejos y San Martín de Bonichig Henarejos	Henarejos	Cuenca	Cañete	1
Nava de Arévalo..... Vañés, Polentinos, Celada de Robledo y Herrerueta de Castillería..... Villarreal	Nava de Arévalo..... Vañés	Avila	Arévalo	1
Chiclana de Segura..... Humanes de Madrid..... Castaño del Robledo.....	Villarreal	Palencia	Cervera de Pisuegra.....	1
Baena	Chiclana de Segura.....	Castellón	Castellón	1
Castaras, Lobras y Jubiles..... Peñascosa	Humanes de Madrid..... Castaño del Robledo.....	Jaén	Villacarrillo	1
Onda	Baena	Madrid	Getafe	1
Idem	Baena	Huelva	Aracena	1
Las Llosas	Baena	Córdoba	Baena	1
Morés y Purroy..... Priego y San Pedro Palmiches..... Moclín y agregados..... Ibiza	Castaras	Granada	Albuñol	1
Pradales, Carabias y Ciruelos..... Carbonero el Mayor..... Villafamés	Peñascosa	Albacete	Alcaraz	1
Bujalance	Onda	Castellón	Nules	1
Piñar y Bogarre..... Piñar	Idem	Idem	Idem	1
	Las Llosas	Gerona	Puigcerdá	1
	Morés	Zaragoza	Calatayud	1
	Priego	Cuenca	Priego	1
	Moclín	Granada	Iznalloz	1
	Ibiza	Baleares	Ibiza	1
	Pradales	Segovia	Riáza	1
	Carbonero el Mayor..... Villafamés	Idem	Segovia	1
	Bujalance	Castellón	Castellón	1
	Piñar	Córdoba	Bujalance	1
		Granada	Iznalloz	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañan Madrid, 6 de Abril de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D. S. Ruesta.

RAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de meses Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número defamilias incluí- das en Beneficen- cia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Nueva creación...	Inspector munici- pal de Sanidad.	2. ^a	2.750	30	Concurso de anti- güedad	1.600	Hay otra titular.
Defunción	Idem	3. ^a	2.200	25	Idem	1.036	»
Nueva creación...	Idem	3. ^a	2.200	8	Idem	1.801	»
Idem	Tocólogo	1. ^a	3.000	700	Idem	16.770	»
Renuncia	Inspector munici- pal de Sanidad.	3. ^a	2.200	50	Idem	3.559	Hay otra titular.
Excedencia	Idem	4. ^a	1.650	3	Idem	490	»
Renuncia	Idem	4. ^a	2.475	150	Idem	439	2.275 pesetas de grati- ficación.
Nueva creación...	Idem	1. ^a	3.300	300	Idem	18.361	La residencia en la ba- rriada de Alhendín. Hay cuatro titulares más.
Renuncia	Idem	1. ^a	3.300	45	Idem	2.870	»
Idem	Idem	3. ^a	2.200	6	Idem	1.705	»
Defunción	Idem	2. ^a	2.750	114	Idem	7.722	»
Nueva creación...	Idem	2. ^a	2.750	114	Concurso de mé- ritos	7.722	»
Renuncia	Idem	5. ^a	1.700	25	Concurso de anti- güedad	1.203	»
Defunción	Idem	3. ^a	2.200	9	Idem	1.262	»
Renuncia	Idem	2. ^a	2.750	40	Idem	2.445	»
Nueva creación...	Idem	2. ^a	2.750	100	Idem	4.972	Hay otra titular.
Idem	Idem	2. ^a	2.750	200	Idem	7.616	Idem.
Renuncia	Idem	5. ^a	1.375	6	Idem	800	Guardia Civil.
Nueva creación...	Idem	3. ^a	2.200	75	Idem	2.202	Hay otra titular.
Renuncia	Idem	3. ^a	2.200	Ninguna.	Idem	4.427	Idem.
Nueva creación...	Tocólogo	1. ^a	3.000	1.200	Idem	5.101	»
Renuncia	Inspector munici- pal de Sanidad.	2. ^a	2.750	43	Concurso de mé- ritos	2.217	»

de la población de los municipios (Normas 10.^a de la R. O. de 14 de Noviembre de 1931)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Terminado el plazo señalado en el apartado segundo de la Orden de 23 del pasado mes de Febrero, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto de la misma,

Esta Dirección general ha dispuesto que se publiquen en la GACETA DE MADRID las listas definitivas de los señores artistas poseedores de Medallas de Honor y de primera clase en las distintas Secciones que integran el certamen, elegibles para constituir los Jurados para la adjudicación de premios, y las de los poseedores de Medallas de Honor, primera, segunda y tercera medalla, que constituyen el censo para la votación de la Medalla de Honor.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1932.—El Director general, Orueta.

Señor Secretario de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año.

Lista, por Secciones, de los artistas premiados con Medalla de honor y primera medalla, elegibles para Jurados en el actual Certamen.

SECCION DE PINTURA

Medallas de Honor.

Chicharro (D. Eduardo); año en que tuvo la medalla, 1922.
Mir (D. Joaquín), 1930.

Primeras medallas.

Aguar (D. José); año en que obtuvo medalla, 1929.
Alcalá Galiano (D. Alvaro), 1920.
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando), 1906.
Benedito (D. Manuel), 1904-906.
Benlliure y Gil (D. José), 1887.
Bermejo Sobera (D. José), 1926.
Bilbao (D. Gonzalo), 1889-901.
Cabrera Cantó (D. Fernando), 1903.
Cruz Herrera (D. José), 1926.
Espina (D. Juan), 1901.
García Lesmes (D. Aurelio), 1926.
Garnelo y Alda (D. José), 1892.
Gómez Alarcón (D. Juan Angel),
Gutiérrez Solana (D. José), 1922.
Hermoso (D. Eugenio), 1917.
Hernández Nájera (D. Miguel), 1901.
Labrada (D. Fernando), 1922.
López Mezquita (D. José), 1901-1910.
Lloréns (D. Francisco), 1922.
Martínez Cubells (D. Enrique), 1904.
Martínez Vázquez (D. Eduardo), 1924.
Meifrén (D. Eliseo), 1906.
Moisés (D. Julio), 1920.
Moreno Carbonero (D. José), 1881-84.
Muñoz Lucena (D. Tomás), 1901.
Nogales (D. José), 1892.
Ortiz Echagüe (D. Antonio), 1924.
Pinazo Martínez (D. José), 1915.
Pla y Gallardo (D. Cecilio), 1904.
Pla y Rubia (D. Alberto), 1895.
Paurich (D. Nicolás), 1901.
Rodríguez Acosta (D. José), 1908-912.

Salaverría (D. Elías), 1917.
Santa María (D. Marceliano), 1901-1910.
Soria Acebo (D. Francisco), 1929.
Vázquez (D. Carlos), 1910.
Zaragoza (D. José Ramón), 1915.
Zubiaurre (D. Valentín), 1917.
Zubiaurre (D. Ramón), 1924.

SECCION DE GRABADO

Primeras medallas.

Baroja y Nessi (D. Ricardo), 1908.
Castro Gil (D. Manuel).
Espina y Capo (D. Juan), 1926.
Esteve Botey (D. Francisco), 1920-1921.
Navarro Martín (D. Eduardo), 1924.

SECCION DE ESCULTURA

Medallas de Honor.

Benlliure (D. Mariano), 1895.
Blay (D. Miguel), 1908.
Clará Ayats (D. José), 1929.
Marinas (D. Aniceto), 1926.

Primeras medallas.

Adsuara (D. Juan), 1924.
Alvarez Laviada (D. Manuel).
Asorey (D. Francisco), 1922.
Beltrán (D. Vicente).
Bueno (D. José), 1924.
Capuz (D. José), 1912.
Casanovas Rey (D. Enrique), 1929.
Cristóbal (D. Juan), 1922.
García Díaz (D. Angel).
Higueras (D. Jacinto), 1920.
Huertas (D. Moisés), 1912.
Marco Pérez (D. Luis), 1926.
Marín (D. Enrique), 1915.
Navarro (D. Vicente), 1915.
Orduna (D. Fructuoso), 1922.
Ortes (D. José), 1917.
Oslé (D. Luciano), 1908.
Oslé (D. José Miguel), 1906.
Reynés (D. José), 1890.
Trilles (D. Miguel Angel), 1901.
Vicent Mengual (D. Julio), 1920.

SECCION DE ARQUITECTURA

Primeras medallas.

Anasagasti (D. Teodoro), 1910.
Flórez Urdapilleta (D. Antonio), 1908.
Guimón (D. Pedro), 1922.
Landecho y Urriés (D. Luis), 1899.
López Otero (D. Modesto), 1912.
Moya (D. Luis).
Vaquero (D. Joaquín).
Yáñez (D. Mateo), 1912.

SECCION DE ARTE DECORATIVO

Primeras medallas.

Aguado y Portillo (D. Sebastián), 1904.
Bargues Asensio (D. Rafael).
Capuz (D. Pascual), 1924.
Castaños (D. Manuel), 1911.
García (D. Juan José), 1922.
García Carrasco (D. Valeriano), 1913.
Huguet (doña Pilar), 1911.
Lapayese Bruna (D. José).
Maumejean (D. José), 1911.
Méndez Bringa (D. Narciso), 1911.

Novella (D. Vicente), 1913.
Pérez Dolz (D. Francisco), 1924.
Peyró Mezquita (D. Antonio), 1926.
Suárez de Ortiz (doña Carmen), 1922.
Varela y Sartorio (D. Eulogio), 1906.

Lista de los señores poseedores de Medallas de honor, primera, segunda y tercera Medalla, que constituyen el censo para la votación de la Medalla de honor en el actual Certamen.

Medallas de honor.

Benlliure (D. Mariano).
Blay (D. Miguel).
Clará Ayats (D. José).
Chicharro (D. Eduardo).
Marinas (D. Aniceto).

Primeras medallas.

Adsuara (D. Juan).
Aguado y Portillo (D. Sebastián).
Aguar (D. José).
Alcalá Galiano (D. Alvaro).
Alvarez y Laviada (D. Manuel).
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando).
Anasagasti (D. Teodoro).
Asorey (D. Francisco).
Bargues Asensio (D. Rafael).
Baroja Nessi (D. Ricardo).
Beltrán (D. Vicente).
Benedito (D. Manuel).
Benlliure y Gil (D. José).
Bermejo Sobera (D. José).
Bilbao (D. Gonzalo).
Bueno (D. José).
Cabrera Cantó (D. Fernando).
Capuz (D. José).
Capuz (D. Pascual).
Casanovas Rey (D. Enrique).
Castaños (D. Manuel).
Castro Gil (D. Manuel).
Cristóbal (D. Juan).
Cruz Herrera (D. José).
Espina y Capo (D. Juan).
Esteve Botey (D. Francisco).
Flórez Urdapilleta (D. Antonio).
García (D. Juan José).
García Carrasco (D. Valeriano).
García Díaz (D. Angel).
García Lesmes (D. Aurelio).
Garnelo y Alda (D. José).
Gato y Soldevilla (D. Carlos).
Gol (D. José María).
Gómez Alarcón (D. Juan Angel).
Guimón (D. Pedro).
Gutiérrez Solana (D. José).
Hermoso (D. Eugenio).
Hernández Nájera (D. Miguel).
Higueras (D. Jacinto).
Huertas (D. Moisés).
Huguet (doña Pilar).
Labrada (D. Fernando).
Landecho y Urriés (D. Luis).
Lapayese (D. José).
López Mezquita (D. José).
López Otero (D. Modesto).
Lloréns (D. Francisco).
Marco Pérez (D. Luis).
Marín (D. Enrique).
Martínez Cubells (D. Enrique).
Martínez y Vázquez (D. Eduardo).
Maumejean (D. José).
Meifrén (D. Eliseo).
Méndez Bringa (D. Narciso).
Mir (D. Joaquín).
Moisés (D. Julio).

Moreno Carbonero (D. José).
 Moya (D. Luis).
 Muñoz Lucena (D. Tomás).
 Navarro (D. Vicente).
 Navarro Martín (D. Eduardo).
 Nogales (D. José).
 Novella (D. Vicente G.).
 Orduna (D. Fructuoso).
 Ortells (D. José).
 Ortiz Echagüe (D. Antonio).
 Osé (L. Luciano).
 Osé (D. Miguel).
 Pérez Dolz (D. Francisco).
 Peyró Mezquita (D. Antonio).
 Pinazo Martínez (D. José).
 Plá y Gallardo (D. Cecilio).
 Plá y Rubio (D. Alberto).
 Raurich (D. Nicolás).
 Reyes (D. José).
 Rodríguez Acosta (D. José).
 Rogí y López-Calvo (D. Joaquín).
 Ruiz de Luna (D. Justo).
 Salaverria (D. Elias).
 Santa María (D. Marceliano).
 Soria Aedo (D. Francisco).
 Suárez de Ortiz (doña Carmen).
 Trilles (D. Miguel Angel).
 Valera y Sartorio (D. Eulogio).
 Vaquero (D. Joaquín).
 Vázquez (D. Carlos).
 Vicent Mengual (D. Julio).
 Yáñez (D. José).
 Zaragoza (D. José Ramón).
 Zubiaurre (D. Valentín).
 Zubiaurre (D. Ramón).

Segundas medallas.

Abarzua (D. Felipe).
 Abril y Blasco (D. Salvador).
 Aguirre (D. Agustín).
 Aguirre (D. Lorenzo).
 Alberti y Barceló (D. Fernando).
 Albiñana y Chicote (D. Alberto).
 Alcayde y Montoya (doña Julia).
 Alsina (D. Antonio).
 Alsina (D. Hermenegildo).
 Alvarez Dumont (D. César).
 Andrade Blázquez (D. Angel).
 Antonio (D. Pedro).
 Argelés Escriche (D. Rafael).
 Armesto (D. Primitivo).
 Almat Martínez (D. Tomás).
 Baiseras (D. Dionisio).
 Baroja (doña Carmen).
 Barrán (D. Laureano).
 Barrenechea (D. León).
 Barrera (D. Luis).
 Bellido (D. Luis).
 Benlliure (D. Juan Antonio).
 Bertodano (D. Luis).
 Bilbao (D. Joaquín).
 Borrás (D. Vicente).
 Borrás Abella (D. Gabriel).
 Borrell Nicoláu (D. Juan).
 Brú (D. Juan).
 Bustos (D. Julio).
 Campos Sobrino (D. Fernando).
 Campuzano (D. Tomás).
 Canals (D. Ricardo).
 Carrasco (D. Jesús).
 Carreras (D. Vicente).
 Castaños (D. Francisco).
 Castrillo (doña Flora L.).
 Cerdá y Bilbal (D. Lorenzo).
 Cerezada (D. Ignacio).
 Cerveto Riva (D. Antonio).
 Cidón Navarro (D. Francisco).
 Ciórraga y de Bastida (D. Juan).
 Clivillos Serrano (D. Francisco).
 Corredoira (D. Jesús).
 Coullant Valera (D. Lorenzo).
 Díaz Olano (D. Ignacio).

Domingo (D. Roberto).
 Danyach (D. José).
 Darán (doña Victorina).
 Esteban Ros (D. Rafael).
 Fernández Alvarado (D. José).
 Fernández de la Torre (D. Miguel M.).
 Fernández Valbuena (D. Roberto).
 Ferrándiz (doña Elena).
 Ferrant (D. Angel).
 Ferrer Calatayud (D. Pedro).
 Francés y Arribas (D. Fernando).
 Francés y Mexía (D. Juan).
 Galoñe y Olier (D. Francisco).
 Gamundi (doña Angela).
 Gárate (D. Juan José).
 García Camio (D. Pedro).
 Garcá-González (D. Manuel).
 Godoy Castro (D. Federico).
 Gómez Gil (D. Guillermo).
 González Villar (D. Rafael).
 Granés Arnau (D. Luis).
 Grases y Riera (D. José).
 Guardiola (D. José).
 Hidalgo de Caviedes (D. Rafael).
 Huidobro (D. Luis).
 Iborra (D. Lino Casimiro).
 Jimeno Pérez (D. Alfonso).
 Junyent (D. Olegario).
 Labarta y Planas (D. Francisco).
 Labiada (D. Manuel A.).
 Lemus (D. Eugenio).
 López (D. Juan Luis).
 Llímora (D. Juan).
 Maitol (D. Ignacio).
 Marcos Díaz Pintado (D. Francisco).
 Marín Bagué (D. Francisco).
 Martí Garcés (D. José).
 Martín de la Arena (D. Ramón).
 Martín de Laurel (D. Eugenio).
 Martínez Martín (D. Santiago).
 Mateu (D. Ramón).
 Mathet (D. Pedro).
 Medina Díaz (D. Manuel).
 Mestres (D. Félix).
 Moreno (D. Eladio).
 Muguruza Otaño (D. Pedro).
 Muñoz (D. Domingo).
 Nevot (D. Francisco de P.).
 Nogué (D. José).
 Novella (D. Vicente G.).
 Núñez Fernández (D. Juan).
 Ollé Pinel (D. Antonio).
 Oroz (D. Leandro).
 Otamendi Machimbarrena (D. Joaquín).
 Palacios (D. Antonio).
 Parera (D. Antonio).
 Pascual y Martín (D. Julio).
 Pavía (D. Joaquín).
 Pedraza Ostos (D. José).
 Peña Muñoz (D. Maximino).
 Perdígón (D. José María).
 Pérez Comendador (D. Enrique).
 Pérez y Pérez (D. José).
 Pérez Rubio (D. Timoteo).
 Pinazo Martínez (D. Ignacio).
 Piñole (D. Nicagor).
 Plá (D. Joaquín).
 Planes (D. José).
 Poy Dalmau (D. Emilio).
 Prieto Nespereira (D. Julio).
 Pueyo Matanza (D. José).
 Puig Perucho (D. Buenaventura).
 Pulido y Fernández (D. Ramón).
 Raurich (D. Nicolás).
 Remacha (D. Pablo).
 Riva Muñoz (doña María Luisa).
 Rodríguez Jaldón (D. Juan).
 Romero de Torres (D. Enrique).
 Roselló (D. Lorenzo).
 Rubio (D. Roberto).
 Ruiz (D. Cristóbal).

Ruiz Martínez (D. Ezequiel).
 Saldaña (D. Joaquín).
 Sancha (D. Francisco).
 Santabárbara (D. Segundo).
 Sanz Barrera (D. Joaquín).
 Segura Monforte (D. Rafael).
 Simonet Castro (D. Enrique).
 Soler (D. Rigoberto).
 Soria González (D. Nicolás).
 Soriano Fort (D. José).
 Soriano Montagut (D. Inocencio).
 Tejedor (D. José).
 Torre Isunza (D. Pedro).
 Torremirón (D. Rafael de la).
 Tuset (D. Salvador).
 Uria (D. José).
 Valverde (D. Joaquín).
 Vancells (D. Joaquín).
 Vázquez Díaz (D. Daniel).
 Vidal (D. Francisco).
 Vila Puig (D. José).
 Zapata (D. Julio M.).
 Zuarco (D. Francisco).

Terceras medallas.

Abréu (D. Gabriel).
 Aguado Arnal (D. Rafael).
 Aguado García (D. Joaquín).
 Alvarez Muñoz (D. Braulio).
 Andréu (D. Teodoro).
 Arroyo Fernández (D. Rafael).
 Ausio (D. Eduardo).
 Ballester (doña Eloísa).
 Ballester Besalduch (D. Agustín).
 Bartolozzi Rubio (D. Salvador).
 Belloch (D. Julio).
 Benedito Vives (D. Luis).
 Benito (D. Isidoro).
 Berdejo Elípe (D. Luis).
 Bergamín (D. Rafael).
 Bermúdez Gil (D. Federico).
 Blanco (D. Luis).
 Blanco Coris (D. José).
 Blanco Pérez del Camino (D. Adolfo).
 Blesa Prats (D. Luis).
 Borobio Ojeda (D. Regino).
 Bráñez (D. Enrique).
 Bravo (D. Pascual).
 Buendía y Beltrán (D. Pablo).
 Bustillo (doña Encarnación).
 Cabañas (D. Ceferino).
 Cabello Lapidra (D. Luis María).
 Cabrera (D. Regino).
 Cabrera (D. Aurelio).
 Calvo Rodero (doña Matilde).
 Cámara (D. Cecilio).
 Capulino (D. Joaquín).
 Cardona (D. Juan).
 Carrera y Díez (D. Leopoldo).
 Casas Abarca (D. Pedro).
 Castaños (D. Rodrigo).
 Castela (D. Alfonso R.).
 Castellanos Díaz (doña María).
 Centellas (D. Juan).
 Cerveto (D. José).
 Cerveto (D. Víctor).
 Cittadini (D. Tito).
 Coll Gispert (D. Marcos).
 Cortés (D. Javier).
 Costa Dequidts (D. Eduardo).
 Corvas Yustes (D. Abelardo).
 Cruz Collado (D. Antonio).
 Cruz (D. Miguel de la).
 Checa y Perea (D. Francisco).
 Chicharro y Gamo (D. José).
 Dal'Re (D. Carlos).
 Delgado (D. Manuel).
 Díaz Alberro (D. Joaquín).
 Díez Fernández-Cuervo (doña Marley).
 Domingo (D. Gregorio).
 Domínguez (D. Isidro de B.).
 Dueñas (D. Valentín).

Eduardo Cañizares (D. Enrique).
 Espinós Gishert (D. José).
 Esteve (D. Gabriel).
 Farré París (D. Antonio).
 Félez Ventura (D. Mariano).
 Fernández Ardavín (D. César).
 Fernández Iturralde (D. Cástor).
 Ferrándiz Terán (D. Federico).
 Ferré Matas (D. Santiago).
 Forns (D. Rafael).
 Francés y Mejía (D. Plácido).
 Frau (D. José).
 Galán Sánchez (D. Rafael).
 Galvien (doña Emilia).
 Gallardo (D. Gustavo).
 Gamoneda (D. José María).
 García Condoy (D. Julio).
 García Guijón (D. Rafael).
 García Martínez (D. Emilio).
 García Sáinz (doña María Luisa).
 García de Salazar y Pincedo (D. Miguel).
 Garnelo Alda (D. Manuel).
 Gestoso (D. José).
 Gómez Mir (D. Eugenio).
 Gómez Salvador (D. Constantino).
 González del Blanco (D. Roberto).
 González Villa (D. Rafael).
 Grosso Sánchez (D. Alfonso).
 Guijo (D. Enrique).
 Gutiérrez Hernández (D. Ernesto).
 Gutiérrez Larrava (D. Tomás).
 Haza y Astier (D. José de la).
 Hevia (D. Víctor).
 Iglesia Rocío (D. Manuel).
 Igual Ruiz (D. Enrique).
 Iñigo Nogués (D. Luis).
 Izquierdo Vivas (D. Mariano).
 Lanz y González (D. Hermenegildo).
 Laporta (D. Joaquín).
 Laporta Astor (D. Ramón).
 Larrañaga (D. Enrique).
 Larroque (D. Angel).
 Latas Benede (D. Miguel).
 Lasira (D. Rafael).
 León Astruc (D. Manuel).
 Lengarrín (D. Salvador).
 López (doña Florencia).
 López Redondo (D. Carlos).
 Lozano Losilla (D. Luis).
 Lozano Sidro (D. Adolfo).
 Luna (D. Juan).
 Masera Díaz (D. José).
 Mas y Fernández (D. Ramón).
 Mas (D. Gustavo).

Manero Miguel (D. Luis).
 Mañá Hernández (D. Samuel).
 Marés (D. Federico).
 Marín Magallón (D. Manuel).
 Mariscal (D. Aniceto).
 Martí Gras (D. Luis).
 Martín Fernández de la Torre (don Néstor).
 Martínez Repullés (D. José Luis).
 Masset y Tetas (D. Miguel).
 Matas (D. Luciano).
 Matéu (D. Luciano).
 Menéndez (D. Manuel).
 Menéndez Pidal y Alvarez (D. Luis).
 Miguel Nieto (D. Anselmo).
 Miguel Sánchez (D. Juan).
 Millas Jugo (D. Isidoro).
 Mingo (D. Carlos).
 Mongrell (D. José).
 Montané (D. Luis).
 Mora (D. Francisco).
 Morata (D. Emilio).
 Moré de la Torre (D. Francisco).
 Morelli (D. Víctor).
 Moreno (D. Segundo).
 Moreno Buiz (D. Eladio).
 Moya (D. Víctor).
 Muntané Muns (D. Luis).
 Murillo Rans (D. Tomás).
 Nuñez Losada (D. Francisco).
 Nuñez Míguez (D. José).
 Ochoa (D. Enrique).
 Ochoa Blanco (D. Gabriel).
 Ordóñez Valdés (D. José).
 Palencia y Alvarez Tubau (D. Cefe-rino).
 Palencia Ubanel (D. Gabriel).
 Pantorba (D. Bernardino de).
 Pascual (D. Pedro).
 Pastor Valsero (D. Dionisio).
 Penagos (D. Rafael).
 Penalba Navarro (D. Juan Antonio).
 Pérez Ballester (doña Emilia).
 Pérez Herrero (doña María Luisa).
 Pérez Ortiz (D. José).
 Pezuela (D. Francisco).
 Ponce Puente (D. José).
 Pons (D. Francisco).
 Prieto (D. Gregorio).
 Puget (D. Juan).
 Puig Salvá (D. Guillermo).
 Ramírez López (D. Angel).
 Ramírez López Gijón (D. Domingo).
 Redondo Anat (D. Mariano).
 Ribas (D. Federico).

Ribera Blázquez (D. José).
 Ribera Gómez (D. Francisco).
 Rico Cejudo (D. José).
 Ridaura Casademunt (D. Carlos).
 Robledano (D. José).
 Robles Quintana (D. Angel).
 Roca (D. Joaquín).
 Rocha Canals (D. Luis Eduardo de la).
 Roesset (doña Marisa).
 Rubio (D. Mariano).
 Rubio Rosll (D. Rafael).
 Sáenz Barras (D. Julio).
 Sáenz María de los Ríos (D. Francisco).
 Sala (D. Luis de).
 Salis Camino (D. José).
 Sánchez Aroca (doña Carmen).
 Sánchez Comendador (D. Buenaven-tura).
 Sánchez Covisa (D. Fernando).
 Sanchis Mora (D. Ruperto).
 Sancho San José (D. Mariano).
 Santa María Nadal (D. Juan).
 Sanz y de los Santos (D. Santos).
 Seijo y Rubio (D. José).
 Serra Farnés (D. Pedro).
 Segundo (D. Ricardo).
 Sigüenza (D. Manuel).
 Sobrino Buhigas (D. Carlos).
 Somoza (D. Arturo).
 Soria González (D. Nicolás).
 Souto y Cuero (D. Alfredo).
 Tárrega Viladóns (D. Ricardo).
 Terencio Farre (D. José).
 Timón (D. Mariano).
 Torre Estefanía (D. Rafael de la).
 Tubáu y Pujol (D. Fermín).
 Val y Colomer (D. Julio del).
 Vallcorba y Mexía (D. Cayetano).
 Veloso (D. Ignacio).
 Vera y Sales (D. Enrique).
 Vicent (D. Carmelo).
 Vidal y Cuadras (D. José María).
 Vila y Arrufat (D. Antonio).
 Vila y Puig (D. Juan).
 Villalba (doña María Luisa).
 Viver y Aymerich (D. Pedro).
 Viver y Aymerich (D. Tomás).
 Zuluaga Estrigana (D. Juan).

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
 Paseo de San Vicente, 20.